

# EL BAGRE ANTIOQUIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PROCESO : Ejecutivo Singular

DEMANDANTE : ALEXANDRA RIVERA MANCHOLA

c.c. 65.761.836

DEMANDADO : MELQUIN DE JESUS CHICA M.

C.C. 15.264.723

## ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda por falta de competencia.

Para decidir el Despacho hace las siguientes

#### CONSIDERACIONES.

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, se tiene que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial.

Establece lo reglamentado en el artículo 28 del Código General del Proceso numeral uno (1) :

"Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

"(...)

"1. "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente es el Juez del domicilio del demandado. .."

3. "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones..."

En el sub lite la parte actora pretende el cobro de unos dineros cuya obligación se contrae mediante el titulo valor (letra) que suscribe el demandado, en el que se obliga cancelar solidariamente en la ciudad de Medellín, además que en el cuerpo de la demanda tanto en la parte inicial como en el numeral 2 sobre la identificación de las partes, se dice que el demandado, su domicilio es la Ciudad de Medellín, por lo tanto la competencia territorial recae en Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad de Medellín .

Así entonces, conforme a lo analizado y por no ser este Despacho competente para adelantar el proceso, se procederá a rechazar la demanda y a remitirla al Juzgado antes nombrado para el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE*,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, promovida por la señora ALEXANDRA RIVERA MANCHOLA en contra del señor MELQUIS DE JESUS CHICA MUÑOZ. por falta de competencia.

**SEGUNDO**: Remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Civil (reparto) de la Ciudad de Medellín para el conocimiento del proceso y háganse las anotaciones pertinentes.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

: any

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez